

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

EMPRESA	LAS BUSETICAS S.A.S. NIT 800.183606-1
REPRESENTANTE EMPRESA	CLAUDIA MARIA ARANGO GUTIERREZ
EMPLEADO	JULIAN ARANGO SALAS
IDENTIFICACIÓN EMPLEADO	C.C. No. 15374585
DOMICILIO EMPLEADO	CALLE 2 SUR N 50 G 20 CRISTO REY
TEL-EMPLEADO	CEL 3164931182
CARGO	GESTOR SST Y PESV
SALARIO (MES)	Fijo \$ 3.420.748
TÉRMINO	Fijo Inferior a un Año
FECHA DE INICIO	21 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE FIN	20 DE ENERO DE 2025
PERÍODO DE PAGO	Quincenal

Entre LA EMPRESA y EL EMPLEADO se celebra el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Reglamento Interno de Trabajo, circulares, órdenes e instrucciones de LA EMPRESA y las normas aplicables.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva a LA EMPRESA, en el desempeño de las funciones propias del cargo enunciado en el encabezado de este contrato, las que de él se desprendan, las contenidas en manuales, circulares, reglamento, órdenes e instrucciones impartidas, las labores anexas y complementarias del mismo, y las demás que LA EMPRESA le señale, en las sedes donde sea asignado por ella o en cualquiera otra ciudad o dependencia de la misma.

SEGUNDA: DURACIÓN. El presente contrato a término definido se pacta por el término indicado en el encabezado contado a partir de la fecha de inicio allí señalada.

TERCERA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes establecen que la etapa inicial del presente contrato de trabajo será periodo de prueba. Este se entiende pactado por la duración máxima legal conforme al término del contrato señalado en el encabezado, por lo que el periodo de prueba es de una quinta (1/5) parte del término inicialmente pactado.

CUARTA: REMUNERACIÓN. Por la prestación de sus servicios, en los términos señalados y en cumplimiento de la jornada máxima, LA EMPRESA se obliga a pagar a EL EMPLEADO la remuneración mensual indicada en el encabezado del presente contrato.

Parágrafo primero: Se conviene expresamente que el 82.5% de los ingresos que reciba el TRABAJADOR por concepto de cualquier modalidad fija o variable de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los descansos obligatorios de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo segundo: Acuerdan expresamente las partes que toda suma o emolumento, ocasional o habitual diferente al salario pactado no serán tenidos en cuenta como base para la liquidación de derechos sociales, descansos remunerados, aportes al sistema de protección social (Seguridad social y aportes parafiscales o asimilables, con los límites establecidos en la ley) u otras prestaciones extralegales, bien sea que LA EMPRESA las reconozca por mera liberalidad o que provengan de pacto individual, pacto, convención o laudo arbitral o prestaciones o beneficios extralegales (primas, bonificaciones,

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

EMPRESA	LAS BUSETICAS S.A.S. NIT 800.183606-1
REPRESENTANTE EMPRESA	CLAUDIA MARIA ARANGO GUTIERREZ
EMPLEADO	JULIAN ARANGO SALAS
IDENTIFICACIÓN EMPLEADO	C.C. No. 15374585
DOMICILIO EMPLEADO	CALLE 2 SUR N 50 G 20 CRISTO REY
TEL-EMPLEADO	CEL 3164931182
CARGO	GESTOR SST Y PESV
SALARIO (MES)	Fijo \$ 3.420.3748
TÉRMINO	Fijo Inferior a un Año
FECHA DE INICIO	21 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE FIN	20 DE ENERO DE 2025
PERÍODO DE PAGO	Quincenal

Entre LA EMPRESA y EL EMPLEADO se celebra el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Reglamento Interno de Trabajo, circulares, órdenes e instrucciones de LA EMPRESA y las normas aplicables.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL EMPLEADO se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva a LA EMPRESA, en el desempeño de las funciones propias del cargo enunciado en el encabezado de este contrato, las que de él se desprendan, las contenidas en manuales, circulares, reglamento, órdenes e instrucciones impartidas, las labores anexas y complementarias del mismo, y las demás que LA EMPRESA le señale, en las sedes donde sea asignado por ella o en cualquiera otra ciudad o dependencia de la misma.

SEGUNDA: DURACIÓN. El presente contrato a término definido se pacta por el término indicado en el encabezado contado a partir de la fecha de inicio allí señalada.

TERCERA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes establecen que la etapa inicial del presente contrato de trabajo será periodo de prueba. Este se entiende pactado por la duración máxima legal conforme al término del contrato señalado en el encabezado, por lo que el periodo de prueba es de una quinta (1/5) parte del término inicialmente pactado.

CUARTA: REMUNERACIÓN. Por la prestación de sus servicios, en los términos señalados y en cumplimiento de la jornada máxima, LA EMPRESA se obliga a pagar a EL EMPLEADO la remuneración mensual indicada en el encabezado del presente contrato.

Parágrafo primero: Se conviene expresamente que el 82.5% de los ingresos que reciba el TRABAJADOR por concepto de cualquier modalidad fija o variable de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los descansos obligatorios de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo segundo: Acuerdan expresamente las partes que toda suma o emolumento, ocasional o habitual diferente al salario pactado no serán tenidos en cuenta como base para la liquidación de derechos sociales, descansos remunerados, aportes al sistema de protección social (Seguridad social y aportes parafiscales o asimilables, con los límites establecidos en la ley) u otras prestaciones extralegales, bien sea que LA EMPRESA las reconozca por mera liberalidad o que provengan de pacto individual, pacto, convención o laudo arbitral o prestaciones o beneficios extralegales (primas, bonificaciones,

razón de su cargo y rendir cuenta rigurosa de ellos a LA EMPRESA, en las condiciones y tiempo que se le indiquen. 7. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y seguir cuidadosamente las instrucciones que le sean dadas por LA EMPRESA respecto al desarrollo de su labor. 8. Guardar estricta reserva y confidencialidad de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio o con ocasión de este en ello, se entienden comprendidos especialmente pero sin limitarse a la propiedad intelectual del EMPLEADOR o los clientes, bases de datos de clientes y proveedores, los planes de negocios, la información legal, patrimonial, contable, financiera o de cualquier otra naturaleza asimilable del EMPLEADOR, proveedores, clientes, contratistas y terceros en general y también de las empresas con las que este tenga relación o interactúe. 9. No divulgar los secretos industriales o comerciales, ni la correspondencia, documentos y similares de LA EMPRESA o de los demás empleados. 10. Velar por la buena marcha de LA EMPRESA, el mejoramiento y tecnificación de sus métodos de trabajo, así como mantener al EMPLEADOR debidamente informado sobre sus actividades, haciendo las recomendaciones necesarias para lograr las metas propuestas en su trabajo o el mejor desempeño de la EMPRESA. 11. Conservar y restituir en buen estado, los enseres, instrumentos de trabajo y demás bienes de tenencia de LA EMPRESA, cuando ésta lo solicite, así como indemnizar a LA EMPRESA por la pérdida de los objetos y valores que se le hayan confiado permanente o transitoriamente. 12. No poner a inmediata disposición del empleador dineros, documentos, títulos, materias primas, mercancías, muestras o cualquier otro bien o información que reciba por cualquier causa, aprópiese o no de ellos. 13. Se obliga a no realizar o intentar realizar actos que conlleven a generar real o potencialmente producción ficticia fraudulenta o indebida, entendiéndose por ésta, toda operación o actividad que no corresponda a la realidad, así como cualquier otra modalidad análoga a dichas conductas o cualquier otra que la compañía califique como tales en reglamentos, circulares, normas, instrucciones y demás, obtenga o no el EMPLEADO un provecho por dichas conductas. 14. Atender comedidamente las reclamaciones de clientes, empleados, aliados, proveedores y terceros en general, e informar a sus superiores inmediatos sobre las irregularidades que se presenten y observar completa armonía y comprensión con clientes, usuarios, proveedores, aliados, contratistas, superiores, compañeros de trabajo (aún en sus relaciones personales) y empleados y/o contratistas de las demás compañías con las que el empleador tenga relación. 15. Evitar desavenencias con sus compañeros de trabajo, superiores, otros empleados, contratistas o proveedores o funcionarios vinculados bajo cualquier esquema, que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del EMPLEADOR. 16. Acatar la orden de traslado a otro empleo diverso al inicialmente pactado, en esta u otra ciudad o dependencia. 17. No cumplir en debida forma con la obligación de rendir los informes o reportes (o sus correcciones o aclaraciones) o entregar los documentos o información que solicite el empleador. 18. EL EMPLEADO se compromete a participar en las actividades de capacitación, formación, entrenamiento, bienestar o análogas que programe el EMPLEADOR. 19. Abstenerse de revelar, intentar revelar, no observar la debida diligencia y cuidado o consultar para fines diferentes a los de su labor, cualquier información relacionada con la actividad del empleador, entendiéndose también dicha información como la de los clientes, usuarios, proveedores, aliados, terceros, contratistas, superiores, compañeros de trabajo, compañías con las que el empleador tenga relación. 20. EL EMPLEADO se compromete a que la utilización del software o hardware que se le entregue para la realización de su labor se hará de conformidad con los lineamientos fijados por LA EMPRESA, que declara conocer las licencias de software, hardware que se le asignen según sus responsabilidades. El uso de cualquier otro software o hardware diferente al autorizado por LA EMPRESA, no se encuentra permitido. 21. Cumplir las obligaciones incorporadas en el manual de procedimientos y códigos de conducta. 22. No suministrar información errada, inexacta, incompleta o falsa a LA EMPRESA, proveedores, aliados, contratistas, superiores, compañeros de trabajo o a las compañías con las que el empleador tenga relación y en la ejecución de su labor. 23. No suministrar a los clientes, usuarios o público en general información que no corresponda a la realidad de los productos y servicios de la EMPRESA. 24. Cumplir con los umbrales de rendimiento en la comercialización, producción, metas, indicadores, den lugar o no, a la generación de comisiones,

Para el efecto, el EMPLEADO autoriza a la empresa, para que esta si a bien lo tiene, le pague su salario o demás derechos laborales (incluida su liquidación final), a la cuenta en entidad financiera que le haya indicado a la EMPRESA o por cualquier otro medio, a elección de este. 4. Conceder a EL EMPLEADO el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio, el desempeño de cargos oficiales transitorios o de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica en los términos y por la duración establecida en el reglamento, circulares o instrucciones del empleador, para el desempeño de comisiones sindicales inherentes a la organización o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que se avise con la debida antelación al EMPLEADOR o sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten, no sea tal que perjudique el funcionamiento de la EMPRESA. 5. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración de contrato, una certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado; e igualmente, si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen médico en un centro elegido y autorizado por el EMPLEADOR y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considera que el trabajador, por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente. 6. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y de regreso, si para prestar sus servicios lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del EMPLEADO. Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta la concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de los familiares que con él convivieren. 7. Cumplir el reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes. 8. Conceder una licencia al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, por el término establecido en la Ley. 9. Conceder a las empleadas la licencia en la época de parto, y los descansos remunerados que establece la Ley. 10. Conceder a los empleados el descanso remunerado en los eventos de paternidad, en los términos de la Ley. 11. Las demás que se fijen en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.

OCTAVA. FALTAS GRAVES: Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo, además de las establecidas en la Ley, en el Reglamento Interno de Trabajo y demás Reglamentos del empleador, convención colectiva, pacto colectivo o laudo, las siguientes: 1. La violación por parte del EMPLEADO, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones, prohibiciones, deberes legales, contractuales, reglamentarios o establecidos en pacto colectivo, convención colectiva o laudo arbitral. 2. La ejecución deficiente de las labores encomendadas al EMPLEADO, a juicio del EMPLEADOR. 3. Cualquier conducta en que incurra el EMPLEADO en perjuicio de los intereses del EMPLEADOR, clientes, usuarios, proveedores, aliados, contratistas, superiores, compañeros de trabajo, sean estos de la misma empresa o de las compañías con las que el empleador tenga relación, aun por la primera vez. 4. Presentarse al trabajo bajo los efectos del licor, estupefacientes, narcóticos, drogas enervantes o sustancias psicotrópicas o ingerirlos o consumirlos en el sitio de trabajo, o presentarse con señas o síntomas de haberlos consumido. Para estos efectos, las partes establecen que todas las labores que se desarrollen al servicio directo o indirecto del EMPLEADOR, hacen necesario que el empleado se encuentre en pleno uso, sin alteraciones, de su plena capacidad física, psíquica y motriz. 5. La pérdida, aún temporal, total o parcial de inventarios, dineros, documentos, títulos, materias primas, mercancías, herramientas muestras o cualquier otro bien que esté bajo su manejo o cuidado directo o indirecto. 6. Dificultar la realización de operaciones por parte del EMPLEADOR, obtenga o no beneficio directo o indirecto de ello. 7. Prestar directa o indirectamente servicios a terceros, reciba o no contraprestación por ello, o desarrollar actividades en beneficio propio y en general, faltar a la exclusividad establecida en el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de EL EMPLEADOR. 8. Presentar relaciones de gastos, pérdidas o informes de cualquier naturaleza que no

de las claves de acceso que le sean asignadas para los sistemas de la EMPRESA. 32. Disponer de la dotación para cualquier finalidad diferente al uso de las labores. 33. No presentarse puntualmente o no presentarse a laborar. 34 El incumplimiento de cualquier obligación establecida en la Ley, el contrato, Reglamento Interno de Trabajo, pacto, convención colectiva, laudo, políticas, manuales, circulares, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes reconocen que EL EMPLEADO fue vinculado para la prestación de sus servicios personales y en consecuencia podría llegar a desarrollar para LA EMPRESA, o empresas con las cuales el EMPLEADOR tenga relación o vinculación, diferentes obras artísticas, técnicas, científicas o literarias, invenciones, desarrollos tecnológicos, diseños, procesos, métodos, software, sistemas o bases de datos, y creaciones o desarrollos artísticos, científicos, técnicos o intelectuales y los derechos de propiedad intelectual asociados que se deriven o creen a partir de cada uno de aquellos, o cualquier otra creación relacionada directa o indirectamente con la prestación de sus servicios.

Las partes acuerdan que todas y cada una las obras artísticas, técnicas, científicas o literarias, invenciones, desarrollos tecnológicos, diseños, procesos, métodos, software, sistemas o bases de datos, y creaciones o desarrollos artísticos, científicos, técnicos o intelectuales y los derechos de propiedad intelectual asociados que se deriven o creen a partir de cada uno de aquellos que, EL EMPLEADO haga, invente, desarrolle, complemente, cree, escriba, diseñe, mejore y/o perfeccione durante la ejecución o con la ocasión, directa o indirectamente, de sus funciones o con los recursos de EL EMPLEADOR son de propiedad exclusiva del mismo, en virtud de la presunción prevista en la Ley y de la normatividad vigente y cualquier desarrollo, mejora, creación o asimilable se entenderá de antemano compensado con el salario.

EL EMPLEADO se compromete firmar los contratos de cesión o adelantar todas las formalidades que se le solicite o requiera EL EMPLEADOR por medio de los cuales cederá todos sus derechos, intereses y/o títulos sobre los derechos de propiedad intelectual e industriales anteriormente mencionados y sobre los cuales EL EMPLEADOR es titular por virtud del presente contrato. EL EMPLEADO entiende, acepta y acuerda que la firma de los respectivos contratos de cesión no dará lugar a compensación alguna adicional al salario.

Adicionalmente, EL EMPLEADO se obliga a cooperar y colaborar con EL EMPLEADOR en el proceso de preparación de solicitudes de registro nacionales o en el extranjero y su trámite hasta su concesión o registro definitivo; así como en su defensa, comercialización y transferencia, si así lo solicita EL EMPLEADOR.

EL EMPLEADOR reconoce que EL EMPLEADOR conservará los derechos morales sobre las obras, invenciones, desarrollos tecnológicos, software, bases de datos, diseños y demás creaciones o desarrollos, y así se reconocerá siempre.

EL EMPLEADO no tendrá ninguna prerrogativa sobre los derechos de propiedad intelectual del EMPLEADOR, salvo permiso, licencia o autorización previa, expresa y por escrito por parte del mismo, y desde ahora renuncia a ejercer cualquier acción en contra del EMPLEADOR.

Parágrafo primero: EL EMPLEADO declara y garantiza a EL EMPLEADOR que es el titular (y/o cuenta con la autorización de su titular) de los derechos de propiedad intelectual o licenciatario de las invenciones, marcas o signos distintivos, software, bases de datos, diseños, herramientas y obras que se desarrollan en los términos del presente contrato.

la relación laboral que comienza en la fecha indicada en el encabezado de este contrato. Por lo tanto, el presente instrumento da cuenta de los términos de la única relación laboral que ha existido entre ambas renunciado el EMPLEADO con la celebración de este acto jurídico a cualquier reclamación laboral futura por hechos antecedentes.

DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACION FINAL: En consideración a que toda liquidación exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes y disponer de los recursos, las partes convienen fijar un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la terminación del contrato, para la liquidación y pago de los conceptos laborales a que haya lugar. Para el efecto, el EMPLEADO autoriza para que éste pago se efectúe por cualquier medio válido, incluida la consignación o transferencia a la cuenta registrada ante el empleador. De igual manera, autoriza el envío por medio físico y/o electrónico, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato.

DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN, CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las partes entienden que la relación contractual que existe entre ellas determina la necesidad que el EMPLEADOR realice diversos tipos de tratamiento respecto de los datos personales del EMPLEADO. Este tratamiento puede ceñirse tanto a las obligaciones, cargas y deberes propios de la relación laboral, así como de las relaciones contractuales que el EMPLEADOR tiene con terceros y en las cuales pueden intervenir sus empleados como ejecutores en nombre del EMPLEADOR. El EMPLEADO entiende que dentro de la estrategia del EMPLEADOR hacia su personal existen prácticas para conocer y analizar las competencias de sus funcionarios con el fin de desarrollar un plan de crecimiento personal dentro de ella, con el fin de mejorar éstas y fortalecer aquellas otras que se identifiquen con ocasión del perfil que se cree y aliente respecto de cada empleado. También por razones de bienestar de los empleados y sus familias, el EMPLEADOR podrá tratar datos de sus grupos familiares y/o su entorno familiar.

En las relaciones contractuales de carácter laboral, así como en aquellas civiles y comerciales, entienden las partes que el EMPLEADOR tiene el derecho a informarse y a informar a terceros y a autoridades sobre aspectos asociados con el uso de sus activos de información, bienes corporales e inmateriales, recursos informáticos, recursos tecnológicos, sistemas informáticos, de información y de comunicaciones, cumplimiento de obligaciones contractuales, actividades realizadas en ejecución de la relación laboral, entre otros, con el fin de cumplir con aquellas obligaciones de ley y/o contractuales y/u órdenes judiciales. En virtud de la normatividad legal que aplica a el EMPLEADOR, el EMPLEADO es informado de la obligación que tiene el EMPLEADOR o las empresas del grupo del cual hace parte, de cumplir con normas sobre prevención y lucha contra el lavado de activos, el terrorismo y la corrupción, lo que determina que éste deba acceder, confrontar, investigar y analizar los datos personales del EMPLEADO y/o su grupo y/o entorno familiar, así como llegado el caso, comunicar los resultados de sus averiguaciones a las autoridades competentes y/o la creación de bases de datos u otras medidas análogas que conduzcan a prevenir, mitigar o solucionar riesgos para el EMPLEADOR, sus filiales, trabajadores, directivos y aliados con los que aquellos tengan relaciones de cualquier naturaleza.

En este sentido, entiende el EMPLEADO que los datos personales que pueden ser suministrados no se limitan a información escrita, sino también a datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, biométrica, física, entre otros. En relación con los datos personales sensibles del EMPLEADO que el EMPLEADOR llegue a tratar con ocasión de la relación laboral, de las relaciones contractuales o legales con terceros o con autoridades, se establece que este tipo de información personal estará protegido con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que estos merecen.

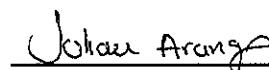
incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona esta organización.

Así mismo, el EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR para reportar, informar y consultar todas las listas de control relacionadas con el sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción que existan a nivel nacional o internacional, soborno transnacional y cualesquier otras análogas o que lleguen a ser vinculantes o determinantes para la actividad del EMPLEADOR., como también para la consulta y reporte de información destinada a fines estadísticos, comerciales y de control de riesgos, que puede ser: (1) personal, como la que administra la Registraduría Nacional del Estado Civil relativa al registro civil; (2) financiera y crediticia, como la CIFIN y DATACRÉDITO u otras centrales de riesgos similares; esta facultad conlleva el reporte del nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios contratados

El texto del presente contrato de trabajo ha sido discutido previa y libremente por las partes, las cuales aprueban todas las estipulaciones que lo conforman y sustituye integralmente cualquier otro acuerdo verbal o escrito entre las partes. En consecuencia, se firma en el día 18 DE OCTUBRE DE 2024 en dos ejemplares destinados a las partes.



LAS BUSETICAS S.A.S.
NIT: 800.183.606-1



Julian Arango
Trabajador
C.C. No. 15.374.585.

TESTIGO

TESTIGO